INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 25 de marzo de 2021. Al despacho el señor juez, al interior del presente trámite se encuentra pendiente de resolver la solicitud que realizó el extremo activo con respecto a un dictamen pericial. Sírvase proveer,

## PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

SECRETARIA



## REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIÉNAGA MAGDALENA NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA

> RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2017-00721-00 DEMANDANTE: LUÍS MAJÍN GASTELBONDO GARCÍA DEMANDADO: CÉSAR CANTILLO DE LA ROSA Y OTROS.

## CIÉNAGA, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en efecto la parte demandante solicitó conceder un término prudencial para para aportar un dictamen pericial de que trata el artículo 227 del C.G. del P., pues el concedido dentro del traslado de las excepciones de mérito formuladas por los señores Gustavo Rafael Cantillo Juvinao y Ruth María Cantillo De Noguera, no resultó ser suficiente.

Al respecto, se avizora le necesidad de negar tal pedimento, como quiera en el legajo ya existe uno, rendido por el auxiliar de la justicia Calixto Jesús Lavalle, el cual tuvo la misma finalidad y sentido que el ahora solicitado por el extremo activo, por cuanto su objeto fue identificar jurídicamente el bien objeto de controversia. Determinación que, se corrobora con lo decidido en el proveído de fecha 2 de mayo de 2019.

Tal elemento probatorio que, si en gracia de discusión se trata, fue debidamente fijado en traslado el 14 de junio de aquel año por la Secretaría de esta Agencia Judicial. Sin embargo, las partes optaron por guardar silencio al respecto.

En ese sentido, se considera que mal se haría en acceder a lo pedido, cuando se encuentra probado que ya existe un dictamen pericial con igual propósito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ



Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 26 de marzo de 2021